



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2007-00596- 00**
Incidentalista **MARIO MEDINA ALZATE**
Incidentado **ISABEL AMAYA PACHECO y otros**

Neiva, Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la precedente solicitud de regulación de honorarios deprecada por profesional del derecho, el Despacho conforme lo establece el Art. 73 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 127 ibídem, de dicha solicitud dará traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, a los señores ISABEL, LILIA CONSTANZA y GUSTAVO AMAYA PACHECO; GENTIL, ELVIRA MARIA, ELIZABETH, REGULO, FLORA ANGELA, FLOR AMAYA MOSQUERA; y ADELA MOSQUERA PEREZ; para los fines indicados en dicha normatividad, para tal efecto adjúntese el referido memorial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS - Rad. 2007-00596-00

mario medina <mariomedina480@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS derivada de PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Rad. 4100131100012007-00596-00

CAUSANTE: JOSE VICENTE MOSQUERA BAHAMÓN

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Neiva – 1º de noviembre de 2022

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E.....S.....D.

Correo..... fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.....Sucesión intestada

Causante.....JOSE VICENTE MOSQUERA BAHAMON

RADICADO.....41001-21-10-001-2007-00596-00

Respetada señora Juez:

MARIO MEDINA ALZATE- me permito impetrar ante su Despacho **incidente de regulación de honorarios** contra los señores:

ISABEL AMAYA PACHECO
LILIA CONSTANZA AMAYA PACHECHO
GUSTAVO AMAYA PACHECHO
GENTIL AMAYA MOSQUERA
ELVIRA MARIA AMAYA MOSQUERA
ELIZABETH AMAYA MOSQUERA
REGULO AMAYA MOSQUERA
FLORA ANGELA AMAYA MOSQUERA
FLORO AMAYA MOSQUERA
Y ADELA MOSQUERA PEREZ.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

En el año 2007, por petición y con poder de la señora ADELA MOSQUERA PEREZ, de las otras personas como el señor FABIO AMAYA MOSQUERA

padre de las arriba indicadas en este escrito y además de otros interesados en el proceso indicado en la referencia, comencé a desarrollar mi actividad profesional en defensa de los intereses de mis poderdantes. En el referido año, nos encontramos que quien inició la sucesión había el señor Miguel Mosquera, incapacitado totalmente pues sufría de una total invidencia, pero por medio de la vocería de su hijo y hoy heredero el señor Armando Mosquera, informaron a los demás herederos de la inexistencia de ganados vacunos y que la sucesión solo debía tramitarse sobre terrenos.

Lo anterior se contradecía con la evidencia observada por otros interesados que regularmente visitaban al causante señor José Vicente Mosquera Bahamon, e inclusive le colaboraban en el rodeo regular de 400 novillos de levante y una lechería de 100 vacas de ordeño, ganado totalmente desaparecido, lo que no es de poca monta. Al yo asumir el poder que me confirieron, y en desarrollo del mismo inicié inmediatamente mi compromiso profesional investigando con diversas fuentes sobre el paradero del ganado y a mi costa movilizarme para tales efectos. Como resultado y con la ayuda de la Policía Nacional y uno de los interesados se lograron recuperar, más de 60 vacas de lechería que aun ostentaban la marca del fallecido José Vicente Mosquera, más otro lote apreciable de ganado. Con lo anterior se restableció la lechería y la estabilidad de la finca.

Son numerosas las intervenciones que he tenido a lo largo de 15 años en representación de los herederos que me han revocado el poder por considerar "diligenciamiento inapropiado" toda la actividad desarrollada por el suscrito apoderado para recuperar el único ganado que fue recuperado, ya que ninguno de los otros apoderados estimo necesario invertir tanto tiempo y riesgos personales para recatar el ganado robado.

Encuentro que sería muy dispendioso relacionar toda mi actividad ininterrumpida a lo largo de 15 años y esa tarea debe quedar a cargo de un perito o de las consideraciones del propio despacho a su digno cargo.

Mis honorarios profesionales se acordaron por el sistema de CUOTA LITIS, ya que al momento de contratar mis servicios profesionales, los herederos y en especial don FABIO AMAYA MOSQUERA y la señora ADELA

MOSQUERA PEREZ, manifestaron que carecían de medios económicos para tal efecto, y todo el ganado de la finca se lo habían robado, se desconocía su paradero, y solo se sabía de qué en la desaparición de este ganado había participado una persona allegada a la propia familia.

...../.....

Por otra parte, la documentación que el Juzgado Primero de Familia de Neiva, dentro del LINK solicitado para el examen de este proceso, no me ha sido enviado pese a las respetuosas solicitudes al respecto y tampoco aparece que los revocantes AMAYA PACHECHO hayan sido reconocidos por medio de providencia judicial como representantes de su fallecido padre, estimo que si debe haber una providencia en tal sentido y que por razones para mi desconocidas, pero que son probablemente técnicas en la transmisión de datos digitalizados, lo que es posible. Por la anterior razón no he tenido acceso a este trámite procesal, ni conocer el nombre del profesional que me ha sustituido sin tomarse la molestia de solicitar mi paz y salvo, como lo predica la ética del ejercicio profesional del ejercicio de la abogacía.

En relación con los honorarios pactados, en razón a la penuria económica que al unísono planteaban mis poderdantes, estos se acordaron por el sistema de CUOTA LITIS, es decir, un porcentaje tanto del ganado que pudiera ser recuperado y que en ese momento se encontraba en manos de antisociales, como de tierras; es decir extensivo al valor total de los bienes de la indicada sucesión. Se acordó que dicho porcentaje tuviera el monto del 20% de tales bienes.

PETICION:

Solicito en consecuencia se me remitan estas piezas procesales, las correspondientes a las providencias que reconocen a los incidentados arriba indicados, así como el nombre e identificación del profesional que asumió tales representaciones. Estas piezas procesales, que deben existir, pero que repito estoy seguro que por razones técnicas meramente accidentales, no me han llegado a mi correo ni aparecen el portal con consulta de procesos judiciales. Los revocantes demandados en esta

acción, para efectos de su reconocimiento de representantes de su fallecido padre, necesariamente lo han hecho mediante nuevo apoderado, salvo que el juzgado a su cargo les haya reconocido las calidades legales de litigantes en causa propia por haber presentado títulos de abogados. Ahora en razón a la que el apoderado que me ha sustituido no ha estimado necesario darle cumplimiento a las obligaciones establecida por le Etica profesional, es mi deber llevarlo a conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura mediante una queja formal.

PRETENSIONES:

1.- Se le solicita a su Autoridad proferir providencia estableciendo el monto de los honorarios que me corresponden por mi actividad profesional ininterrumpida durante quince (15) años sin solución de continuidad, a favor de las personas que han sido reconocidas como interesadas en representación del señor FABIO AMAYA MOSQUERA (q.e.p.d.), los señores ISABEL AMAYA PACHECO - LILIA CONSTANZA AMAYA PACHECHO- GUSTAVO AMAYA PACHECHO - GENTIL AMAYA MOSQUERA - ELVIRA MARIA AMAYA MOSQUERA - ELIZABETH AMAYA MOSQUERA - REGULO AMAYA MOSQUERA - FLORA ANGELA AMAYA MOSQUERA - FLORO AMAYA MOSQUERA Y ADELA MOSQUERA PEREZ.

PRUEBAS:

1-Solicito que su Autoridad decrete, practique, evalúe y tenga como pruebas, las siguientes:

Serie Documental:

EL EXPEDIENTE No. 41001- 31 – 10 - 001-2007- 00596-00

Correspondiente a la sucesión intestada del señor JOSE VICENTE MOSQUERA BAHAMON, la cual cursa en el Juzgado Primero de Familia de Neiva., Este expediente se encuentra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva. Es decir, esta prueba no hay necesidad de anexarla puesto que el presente incidente es un cuaderno anexo al mismo.

Utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba

Es útil, conducente y pertinente esta prueba, pues dentro del anterior expediente, se encuentran, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Poder conferido por el señor FABIO AMAYA MOSQUERA al abogado Mario Medina Alzate.
- b) Poder conferido por la señora ADELA MOSQUERA PEREZ al abogado Mario Medina Alzate.
- c) La totalidad de las diligencias practicadas en este proceso, que demuestran la eficiencia de la actividad en procura del rescate de más de cien reses, adelantadas en diversos momentos y dentro de los diversos procedimientos judiciales o extrajudiciales por al Abogado Mario Medina Alzate.
- d) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, suscrito por el señor FABIO AMAYA MOSQUERA, con el suscrito incidentalista MARIO MEDINA ALZATE.

SERIE TESTIMONIAL:

1.- NEFTALI MOSQUERA

Carrera 10 No. 13-60 – Neiva - Huila

2.-FLORO PERDOMO

Vereda MESA- REDONDA -TELLO – Huila

Ampliamente conocido en la localidad de MESA REDONDA – TELLO; Es el mayordomo sucesión de la sucesión de Jose Vicente Mosquera.

3.- Dr. LUIS CASTAÑEDA MESA

Abogado de herederas en representación del señor Miguel Mosquera Bahamon, hermano del causante.-

Calle 165 No. 54-35.- Barrio San Cipriano – Bogotá D.C.

4.- LUIS CARLOS BARRETO

Ex –secretario del Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Neiva, y sustanciador durante doce años del proceso sucesión de José Vicente Mosquera Bahamon, el cual Cursa en dicho Despacho judicial.

Calle: 27 No. 8-06 – Neiva-Huila

5. Dr. JUAN PABLO GUIO MONJE

Actual Juez Promiscuo Municipal de Tello-Huila

Dirección: Juzgado Promiscuo Municipal de Tello-Huila.

Barrio Centro- Calle 3ª No. 2-02 - Municipio de Tello –Huila

6.- Dr. ERNESTO VILLEGAS

Actual Secretario del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tello-Huila

Calle 3ª No. 2-02- Barrio Centro- Tello-Huila

Todos los anteriores, son mayores, vecinos de los Municipios de Neiva - Tello y Bogotá; son notificables en las direcciones anexas a sus nombres y declararán lo que les conste en relación a los hechos de esta demanda.

PRUEBA PERICIAL.-

Solicito a la señora Juez, la designación de dos peritos abogados litigantes, provenientes de la Lista de Auxiliares de la Justicia, para que justiprecien en valor monetario de la calidad, intensidad y mérito profesional del suscrito abogado litigante MARIO MEDINA ALZATE, en los últimos quince (15) años en la sucesión indicada en la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

En audiencia especial y previa citación de los señores, los incidentados:

ISABEL AMAYA PACHECO
LILIA CONSTANZA AMAYA PACHECHO
GUSTAVO AMAYA PACHECHO
GENTIL AMAYA MOSQUERA
ELVIRA MARIA AMAYA MOSQUERA
ELIZABETH AMAYA MOSQUERA
REGULO AMAYA MOSQUERA
FLORA ANGELA AMAYA MOSQUERA
FLORO AMAYA MOSQUERA
Y ADELA MOSQUERA PEREZ.

Serán interrogados sobre mi actividad profesional en este proceso. El interrogatorio de será en forma verbal o mediante cuestionario escrito que presentare en sobre cerrado con la antelación prevista por la Ley.

DERECHO:

ARTICULO 76 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

COMPETENCIA

Es usted competente por estar conociendo el trámite de este proceso y por estar presentado el incidente de regulación de honorarios, dentro de los 30 días previstos por el Estatuto Procedimental Civil para estos efectos

PROCEDIMIENTO

Procede mediante el trámite incidental –Titulo IV – Capítulo I – Artículo 127 del Código General del Proceso.

ANEXOS

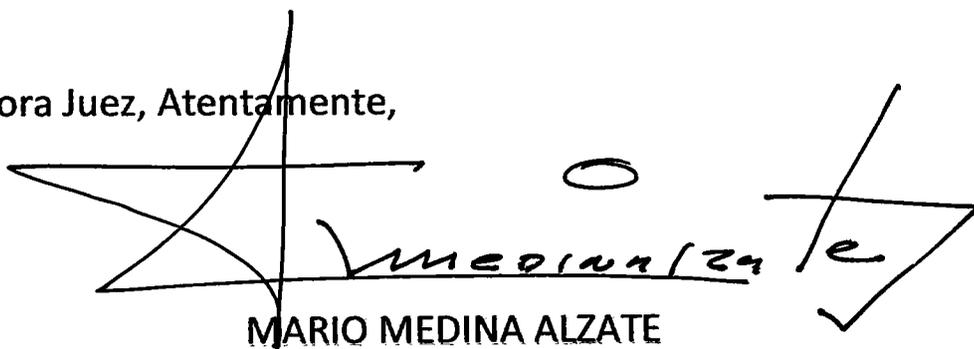
Contrato de prestación de servicios suscrito por el heredero señor FABIO AMAYA MOSQUERA (q.e.p.d.) – y el suscrito incidentalista MARIO MEDINA ALZATE.-

NOTIFICACIONES

De las partes se encuentran dentro del proceso – cuaderno principal.

Se ignora el correo de las mismas personas y no se tiene conocimiento si usan esta tecnología.-

De la señora Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO MEDINA ALZATE', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a checkmark-like flourish on the right side.

MARIO MEDINA ALZATE

T.P No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA

Correo.....mariomedina480@hotmail.com

Diciembre, 19 de 2020.

DOCTOR

MARIO MEDINA ALZATE.

E.....S.....M.

Referencia: Ratificación de contrato de prestación de servicios Profesionales de Abogado. Sucesión **JOSE VICENTE MOSQUERA.**

Cordial saludo

Fabio Amaya Mosquera, identificado con la C.C.12.090.123 de Neiva por medio del presente escrito, me permito ratificarle mi ofrecimiento de mis honorarios profesionales de abogado, actuando en mi representación la sucesión que el señor **JOSE VICENTE MOSQUERA BAHAMON**, sucesión la cual usted me ha venido representando hace más de 10 años.

En consideración a mi situación económica, que no cuento con liquidez, le ratifico mi ofrecimiento que será mediante el sistema de CUOTA LITIS, es decir de lo que se obtenga a mi favor. Un porcentaje, en consecuencia como justo reconocimiento a su favor, el valor de sus honorarios consistirá en el **VEINTE POR CIENTO (20%)**; se cede a su favor del **veinte por ciento (20%)** de los derechos de los que me correspondan y que me sean reconocidos en la sucesión indicada en la referencia, pagaderos en efectivo o en especie. Este es una ratificación del contrato celebrado hace trece años este mismo proceso.

Atentamente.

Fabio Amaya Mosquera

Fabio Amaya Mosquera.
C.C. 12.090.123 de Neiva

ACEPTO,

MARIO MEDINA ALZATE

Tarjeta Profesional:15.285 del C.S.DE La JUDICATURA.
ACEPTOC.C. 17 094 336 DE BOGOTA D.C.